

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001418900620200014801**

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA

RADICACIÓN: 76001418900620200014801

ACCIONANTES: NORA STELLA ARANGO, CLAUDIA PATRICIA PELAEZ ORTIZ, LUIS FERNANDO SALAZAR VALENCIA, MARIA DEL MAR BAUTISTA PEREA y OSCAR MARINO VALENCIA

ACCIONADO: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de 2020

Sería del caso decidir sobre la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia de tutela No. 070 del 11 de mayo de 2020 dictada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, no obstante en la revisión del expediente, este despacho encuentra que tratándose de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S. una sociedad en reorganización, la *a quo* debió vincular y notificar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a todos los intervinientes en el acuerdo de reorganización empresarial, dado que podrían ver afectados sus intereses con la decisión que se adopte o pudieren tener responsabilidad en la protección de los derechos deprecados.

En efecto, la Corte Constitucional reiteradamente ha asentado que se incurre en una causal de nulidad de tutela cuando se deja de notificar a una parte a un tercero con interés legítimo (Auto A-065 de 2013, entre otros.)

Consecuentemente, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, ordenándose rehacer la actuación con las vinculaciones referidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

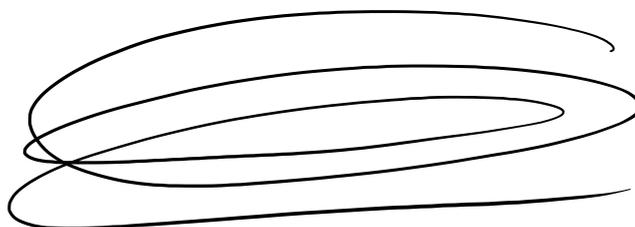
PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el curso de esta acción de tutela a partir del auto admisorio.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE inmediatamente por conducto de reparto al despacho de origen Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), a fin de que se rehaga la actuación con la vinculación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y todos los intervinientes en el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.

TERCERO: Las pruebas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas (art. 138 C.G.P)

CUARTO: Por Secretaría, ofíciase a las partes poniendo en conocimiento la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, identifying the signatory as Carlos Eduardo Arias Correa.

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ**